III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

ORDEN PRI/313/2022, de 5 de enero, por la que se dispone la publicación de la primera Adenda al convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y la Asociación de Padres de Niños Oncológicos de Aragón (ASPANOA), para la realización de actividades de voluntariado en los centros hospitalarios de la red sanitaria pública de Aragón.

Inscrito en el Registro General de Convenios, con el número 2022/7/0001, la primera Adenda suscrita, con fecha 9 de noviembre de 2021, por la Consejera de Sanidad del Gobierno de Aragón y el Presidente de ASPANOA, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados 5 y 6 del artículo 151 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación de la citada Adenda, que figura como anexo de esta Orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 5 de enero de 2022.

La Consejera de Presidencia
y Relaciones Institucionales,
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN

ANEXO

PRIMERA ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE ARAGÓN Y LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE NIÑOS ONCOLÓGICOS DE ARAGÓN (ASPANOA), PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE VOLUNTARIADO EN LOS CENTROS HOSPITALARIOS DE LA RED SANITARIA PÚBLICA DE ARAGÓN

En Zaragoza, a 9 de noviembre de 2021.

REUNIDOS

De una parte, D.ª Sira Repollés Lasheras, en su condición de Consejera del Departamento de Sanidad en virtud de nombramiento realizado por Decreto de 13 de mayo de 2020, del Presidente del Gobierno de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 94, de 14 de mayo de 2020), actuando en nombre y representación del Gobierno de Aragón.

De otra, D. Gabriel Tirado Anglés, Presidente de la Asociación de Padres de Niños Oncológicos de Aragón (ASPANOA), tal y como consta inscrita en el Registro General de Asociaciones correspondiente a dicha Asociación y ostentando su representación de acuerdo con el artículo 21 de sus Estatutos.

Las partes se reconocen plena capacidad jurídica y de obrar para suscribir la presente Adenda, intervienen en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que les corresponden, y en su virtud,

EXPONEN

Primero.— Con fecha 13 de septiembre de 2017 se firmó un convenio de colaboración entre las entidades arriba citadas, con objeto de regular la actuación del voluntariado de ASPANOA en el Hospital Materno Infantil, integrado en el Hospital Miguel Servet, de Zaragoza, o en cualquier otro Centro Hospitalario de la red sanitaria pública de Aragón, con el fin de conseguir una mayor calidad de vida para los niños y adolescentes enfermos de cáncer y sus familias.

Segundo.— En la cláusula octava del convenio se establecen sus efectos y vigencia, que será de cuatro años a contar desde la fecha de su firma, pudiendo acordar los firmantes del convenio su prórroga unánimemente por un período de hasta cuatro años adicionales o su extinción en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto.

csv: BOA20220324017

Tercero.— ASPANOA viene desarrollando, al amparo del convenio de referencia, actuaciones con los niños enfermos de cáncer, en la planta de Oncopediatría del Hospital Materno Infantil, integrado en el Hospital Universitario Miguel Servet, de Zaragoza, poniendo de relieve el importante papel del voluntariado en el ámbito socio-sanitario y su contribución a la mejora de la calidad de vida de los enfermos de cáncer y sus familias. La experiencia obtenida durante los años de vigencia del convenio ha puesto de manifiesto la valiosa aportación de su labor en este ámbito, que va mucho más allá de la coordinación y prestación de los servicios de voluntariado. Así, según queda reflejado en sus memorias de actividad de los años 2019 y 2020, ASPANOA viene desarrollando una serie de programas, con personal cualificado profesionalmente para cada una de los servicios:

- Apoyo psicológico y social.
- Apoyo económico a la familia.
- Atención neuropsicológica.
- Fisioterapia y musicoterapia.
- Atención psicológica itinerante.
- Investigación contra el cáncer infantil.
- Divulgación y sensibilización.
- Organización de actividades solidarias.

Entre estas líneas de actuación ocupa un lugar destacado el programa de actividades de ocio y tiempo libre y voluntariado que, en una primera fase, se enfoca a prestar el servicio de entretenimiento a los niños hospitalizados a través de diferentes actividades y talleres. Es precisamente la prestación de este servicio la que define el objeto del convenio de referencia cuya vigencia ha expirado el 13 de septiembre de 2021. Los beneficios incuestionables para la calidad de vida de los pacientes de cáncer infantil y sus familias, así como la situación de alerta sanitaria global debida a la pandemia de COVID-19 declarada en marzo de 2020, hacen aconsejable su prórroga, así como la continuación de dicho servicio adaptado a las restricciones y necesidades derivadas de la situación actual. Por otra parte, es voluntad de ambas partes destacar la intervención de los profesionales cualificados que puedan intervenir en las actividades que requieran un mayor grado de especialización, de acuerdo con la posibilidad que recoge la cláusula tercera del convenio.

Cuarto.— Asimismo, se incorpora una cláusula relativa a la protección de datos para que todos los afectados por el presente convenio vengan obligados por las disposiciones y exigencias establecidas por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Quinto.— La Dirección General de Asistencia Sanitaria ha propuesto la prórroga de este convenio de Colaboración por un período de cuatro años, a contar desde la fecha de su firma. La Asociación de Padres de Niños Oncológicos de Aragón ha manifestado su conformidad a la prórroga del citado convenio con fecha 9 de septiembre de 2021.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, ambas partes, reconociéndose la representación que ostentan, acuerdan formalizar la presente Adenda al convenio de colaboración y, en su virtud,

ACUERDAN

Primero.— Se prorroga la vigencia del convenio de colaboración, suscrito el 13 de septiembre de 2017, entre el Gobierno de Aragón y la Asociación de Padres de Niños Oncológicos de Aragón (ASPANOA), para regular la actuación del voluntariado de ASPANOA en el Hospital Materno Infantil, integrado en el Hospital Miguel Servet, de Zaragoza, o en cualquier otro Centro Hospitalario de la red sanitaria pública de Aragón, con el fin de conseguir una mayor calidad de vida para los niños y adolescentes enfermos de cáncer y sus familias, por un periodo de cuatro años, a contar con efectos retroactivos desde el pasado 13 de septiembre de 2021, fecha en la que finalizó la vigencia del convenio.

Segundo.— Se modifica la redacción de la Cláusula Tercera, Obligaciones de las partes, apartado 1.º, segundo párrafo, como se transcribe a continuación:

csv: BOA20220324017

"Asimismo, y además del personal que presta el voluntariado en la Asociación y en coordinación con el mismo, ASPANOA podrá aportar otros profesionales cuando las actividades a desarrollar requieran un grado de especialización concreto con el objetivo de ampliar la ayuda que reciben los niños oncológicos y sus familias, tales como: psicólogos, neuropsicólogos, trabajadores sociales, fisioterapeutas y otros especialistas en terapias específicas como la musicoterapia.

Estos servicios tendrán carácter gratuito para las familias de los pacientes y se adaptarán en cada momento a la evolución de la situación sanitaria, según la normativa establecida en los centros sanitarios de Aragón y, en concreto, de la Unidad de Oncohematología Pediátrica del Hospital Materno Infantil.

Para la prestación de estos servicios profesionales, ASPANOA podrá utilizar los espacios que actualmente tiene habilitados en la Unidad de Oncohematología Pediátrica y en las Consultas Externas del Hospital Materno Infantil".

Tercero.— Se añade una nueva Cláusula Undécima. Confidencialidad y protección de datos, al convenio de colaboración, suscrito el 13 de septiembre de 2017, entre el Gobierno de Aragón y la Asociación de Padres de Niños Oncológicos de Aragón, con la siguiente redacción:

"Undécima.— *Confidencialidad y protección de datos.*

Las partes firmantes se obligan al cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como a observar lo establecido por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos)".

Cuarto.— Se añade una nueva Cláusula Duodécima. Tratamiento de datos, al convenio de colaboración, suscrito el 13 de septiembre de 2017, entre el Gobierno de Aragón y la Asociación de Padres de Niños Oncológicos de Aragón, con la siguiente redacción:

"Duodécima.— *Tratamiento de datos.*

En cumplimiento del artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, Reglamento general de protección de datos, se establece la relación entre la Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón y la Asociación de Padres de Niños Oncológicos de Aragón como encargado de tratamiento de datos conforme al acuerdo de encargo de tratamiento contenido en el anexo I a esta Adenda.

Los datos de carácter personal tratados en el presente convenio lo serán con el fin exclusivo de gestión y tramitación del convenio de colaboración en materia sanitaria así como su desarrollo, formalización y ejecución firmados entre el Departamento de Sanidad y la Asociación de Padres de Niños Oncológicos de Aragón para la prestación de servicios de voluntariado de ASPANOA en el Hospital Materno Infantil, integrado en el Hospital Miguel Servet, de Zaragoza, o en cualquier otro Centro Hospitalario de la red sanitaria pública de Aragón, siendo responsable del tratamiento la Secretaría General Técnica de Sanidad, estando legitimada para el tratamiento por obligación legal.

Se podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación supresión y portabilidad de datos, limitación y oposición, así como a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, pudiendo obtener información adicional en el correo electrónico: gesteco.sanidad@aragon.es.

Asimismo, existe información adicional en el Registro de Actividades de Gobierno de Aragón: "Convenios Sanidad", disponible en la siguiente dirección electrónica: https://aplicaciones.aragon.es/notif_lopd_pub/details.action?fileId=654".

Quinto.— Las anteriores modificaciones se incorporan al convenio, formando parte integrante del mismo, sin que las mismas alteren la validez de las restantes cláusulas del mismo, salvo en lo aquí modificado.

Todas las referencias del convenio a la Ley 9/1992, de 7 de octubre, de Voluntariado Social de Aragón, deberán entenderse hechas a los preceptos equivalentes de la norma actualmente vigente, la Ley 6/2018, de 28 de junio, del Voluntariado de Aragón, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 132, de 10 de julio de 2018.

Y para que conste, y en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento, por triplicado y a un sólo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

csv: BOA20220324017

ANEXO I

ACUERDO DE ENCARGADO DEL TRATAMIENTO

1. Objeto del encargo del tratamiento

Mediante el presente encargo se habilita a la Asociación de Padres de Niños Oncológicos de Aragón (encargado del tratamiento) para tratar por cuenta del Departamento de Sanidad (responsable del tratamiento) los datos de carácter personal necesarios para ejecutar la prestación del presente Convenio de colaboración.

El tratamiento consistirá en la realización de las siguientes operaciones sobre los datos personales:

- ☒ Recogida
- ☒ Registro
- ☒ Estructuración
- ☒ Modificación
- ☒ Conservación
- ☒ Extracción
- ☒ Consulta
- ☐ Comunicación por transmisión
- ☐ Interconexión
- ☐ Cotejo
- ☐ Supresión
- ☐ Destrucción
- ☒ Comunicación
- ☐ Otros: (indicarlo)

2. Identificación de la información afectada

Para la ejecución de las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este encargo, el responsable del tratamiento pone a disposición del encargado del tratamiento la información que se describe a continuación (detallar los documentos o ficheros puestos a disposición del encargado):

- Datos que se van a poner a disposición del encargado: datos de usuarios de los servicios del Sistema de Salud de Aragón.
- Tipología de los datos:

csv: BOA20220324017

- Datos identificativos de los usuarios (Nombre y apellidos, AR, NIF, domicilio, teléfono, otros).
- Datos relativos a la salud (Centro sanitario de tratamiento, turno de tratamiento).
- Otros (Relación de trayectos- rutas efectuadas por los pacientes)

- Formato: Aplicación web / fichero xls y Excel.

3. Duración del tratamiento

El presente acuerdo tendrá la misma duración que la prestación de los servicios conveniados.

4. Obligaciones del Encargado del Tratamiento

a) Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja durante la prestación del servicio, sólo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso podrá utilizar los datos para otros fines distintos o fines propios.

b) Tratar los datos de acuerdo con el presente Acuerdo y las instrucciones documentadas del responsable del tratamiento. Si el encargado considera que alguna de las instrucciones recibidas infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros, informará inmediatamente al responsable.

c) Llevar, por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del responsable, que contenga:

1. El nombre y los datos de contacto del encargado o encargados y de cada responsable por cuenta del cual actúe el encargado y, en su caso, del representante del responsable o del encargado y del delegado de protección de datos.

2. Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta de cada responsable.

3. En su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país u organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional y, en el caso de las transferencias indicadas en el artículo 49 apartado 1, párrafo segundo del RGPD, la documentación de garantías adecuadas.

4. Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad relativas a:

a) La seudonimización y el cifrado de datos personales.

csv: BOA20220324017

b) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.

c) La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.

d) El proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

Asimismo, colaborará con el responsable del tratamiento para la identificación de la información que debe incluirse en su Registro de Actividades de Tratamiento en aquellos supuestos en los que el encargado trate los datos en sus locales y exclusivamente con sus sistemas de información.

d) No comunicar los datos a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa del responsable del tratamiento en los supuestos legalmente admisibles. Si el encargado debe transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sea aplicable, informará al responsable de esa exigencia legal de manera previa, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

e) Comunicar mediante una declaración responsable dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos. La declaración se incorporará a la documentación del contrato.

f) Comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del convenio, de la información facilitada en la declaración mencionada en el apartado 4.e).

g) Subcontratación.

No está permitida la subcontratación del tratamiento de datos personales para la prestación del servicio objeto del presente convenio, salvo las prestaciones accesorias necesarias para el normal funcionamiento de los servicios del encargado.

Para subcontratar el tratamiento de datos personales con otras empresas, el encargado del tratamiento debe comunicarlo por escrito al responsable, identificando de forma clara e inequívoca la empresa subcontratista y sus datos de contacto, siendo necesario contar con la aprobación escrita del responsable del tratamiento para efectuar la subcontratación.

El subcontratista, que también tiene la condición de encargado del tratamiento, está obligado igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en este documento

csv: BOA20220324017

para el encargado y las instrucciones que dicte el responsable. Corresponde al encargado principal regular la nueva relación, de forma que el nuevo encargado quede sujeto a las mismas condiciones (instrucciones, obligaciones, medidas de seguridad…) y con los mismos requisitos formales que él, en lo referente al adecuado tratamiento de los datos personales y a la garantía de los derechos de las personas afectadas. En el caso de incumplimiento por parte del subencargado, el encargado principal seguirá siendo plenamente responsable en lo referente al cumplimiento de las obligaciones de aquél.

h) Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud del presente encargo, incluso después de que finalice su objeto.

i) Garantizar que sus empleados, así como las personas autorizadas para tratar datos personales, se comprometen de forma expresa y por escrito a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que debe informarles convenientemente.

j) Mantener a disposición del responsable del tratamiento la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior.

k) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de sus empleados y de las personas autorizadas para tratar datos personales.

l) Asistir al responsable del tratamiento en la respuesta al ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles), de la siguiente forma:

Cuando las personas afectadas ejerzan los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, ante el encargado del tratamiento, éste debe comunicarlo al responsable mediante correo electrónico a la siguiente dirección: gesteco.sanidad@aragon.es. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.

m) Derecho de información.

Corresponde al responsable facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar, los datos del encargado del tratamiento y el objeto del encargo del tratamiento.

csv: BOA20220324017

n) Notificación de violaciones de la seguridad de los datos.

El encargado del tratamiento notificará al responsable del tratamiento, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 72 horas, a través del correo electrónico de la unidad responsable, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.

Si se dispone de ella se facilitará, como mínimo, la información siguiente:

1. Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.

2. El nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.

3. Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.

4. Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos. Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.

Corresponderá al responsable del tratamiento comunicar las violaciones de la seguridad de los datos personales a la Autoridad de Control competente y a los interesados, con la colaboración del encargado.

o) Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.

p) Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las consultas previas a la autoridad de control, cuando proceda.

q) Poner a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realice el responsable u otro auditor autorizado por él.

r) Implantar las medidas de seguridad siguientes:

En todo caso, el encargado deberá adoptar las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, teniendo en cuenta el alcance, contexto y los fines del tratamiento, así como los

csv: BOA20220324017

riesgos de probabilidad y gravedad variables para los derechos y libertades de las personas físicas.

Medidas de seguridad mínimas exigidas a la Asociación de Padres de Niños Oncológicos de Aragón:

Seudonimizar y cifrar los datos personales, en su caso

- Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.

- Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.

- Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.

De conformidad con lo establecido en el artículo 32.3 del RGPD, en el caso de que el encargado del tratamiento esté adherido a un código de conducta aprobado a tenor del artículo 40 del citado Reglamento o a un mecanismo de certificación aprobado a tenor del artículo 42 del mismo, podrá servir de elemento para demostrar el cumplimiento de los requisitos relativos a la implantación de las medidas de seguridad, siempre que así lo considere el responsable en función de las medidas de seguridad necesarias en cada caso.

s) Designar un delegado de protección de datos en los casos previstos en el artículo 37 del RGPD y comunicar su identidad y datos de contacto al responsable.

t) Destino de los datos, según la opción señalada a continuación:

- Devolver al responsable del tratamiento los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación.

- La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado.

- No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

5. Obligaciones del Responsable del Tratamiento

a) Entregar al encargado los datos a los que se refiere la cláusula 2 de este documento.

b) Realizar las consultas previas que corresponda.

csv: BOA20220324017

c) Velar, de forma previa y durante todo el tratamiento, por el cumplimiento del RGPD por parte del encargado.

d) Supervisar el tratamiento, incluida la realización de inspecciones y auditorías.

csv: BOA20220324017